

JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL. Me permito dejar constancia que, en la fecha, se traslada e ingresa el expediente al DESPACHO por reparto.

GLORIA VEGA FLAUTERO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA
Bogotá D.C, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF: 31-2022-00708

Se inadmite la anterior demanda por el término de cinco días con el fin que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Alléguese el mensaje de datos, así como el poder enviado en el mismo, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
2. Se aclare el poder y las pretensiones, y se allegue la decisión o conciliación a través de la cual se hubiere otorgado la custodia al aquí demandado, o en su defecto, aclárese si el señor ANDRÉS EFRAIN MEDINA VÁSQUEZ ostenta la tenencia del niño de hecho y de manera arbitraria o sin la debida conciliación, teniendo en cuenta que de los hechos y los anexos de la demanda, se colige que, la custodia del niño MATHIAS MEDINA CALDERON la tiene la aquí demandante y progenitora ANGIE CAROLINA CALDERÓN ARROYAVE, razón por la cual, podría ser improcedente el trámite de la presente acción judicial.
3. Se indique el correo electrónico de la testigo cuya declaración solicita, y adicionalmente, deberá enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial.
4. Indíquese la forma en que la demandante obtuvo la dirección electrónica del demandado, y allegue la documental con la que lo acredite, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUSTODIA

APFR

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 077 DE HOY DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
GLORIA VEGA FLAUTERO
LA SECRETARIA**

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11d2d3a091e5b2e34ed9c522bf8a2f64f1f32e289e06b67bfbc19890257793**

Documento generado en 07/10/2022 06:50:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>